

# BOLETIN OFICIAL

Año IX

Salta, Julio 6 de 1917

Núm. 658

## DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SECRETARÍA DE POLICÍA

### Ley de creación del Boletín

#### Ley No

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

#### LEY

Art. 1º Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETÍN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2º Se insertarán en éste boletín: 1º Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3º Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º Las publicaciones del «BOLETÍN OFICIAL», se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del «BOLETÍN OFICIAL», para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6º Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 1908.

FÉLIX USANDIVARAS—JUAN B. GUDIÑO  
S. de la C. de D D

N.º 1048

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de*

#### LEY:

Art. 1º—Autorízase el funcionamiento de una Mensajería Automóvil para pasajeros de esta Ciudad, Zuviría o Rosario de Lerma, para servir a los Departamentos de La Poma, Cachi, Molinos y San Carlos.

Art. 2º—Autorízase igualmente al

P. E. para invertir hasta la suma de \$ 250 mensuales en concepto de subvención para este servicio durante el periodo que lo permita el estado del camino.

Art. 3º—El P. E. reglamentará el servicio de la Mensajería en la forma que lo considere conveniente.

Art. 4º—El gasto que se autoriza se imputará a la presente ley.

Art. 5º—Comuníquese etc.

Sala de Sesiones-Salta, Junio 27 de 1917

SIXTO OVEJERO

M. J. OLIVA

JOSÉ A. ARAÓZ  
S. del Senado

V. M. OVEJERO

Ministerios de Gobierno  
y Hacienda.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Junio 28 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

MANUEL R. ALVARADO

Es copia:—Francisco J. López

MINISTERIO DE GOBIERNO

Nº 1330

Habiendo comunicado el Presidente de la Comisión Municipal del Departamento de Rivadavia, que han terminado su periodo los cinco miembros que la componen.

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrense miembros de la mencionada Comisión Municipal, por el término de ley, a los Señores Ernesto Roldán, Martín Puló, Ricardo Frias, Pablo Agüero y José Raña.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Junio 27 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

Es copia:—Francisco J. López

N.º 1333

Encontrándose vacante el cargo de Juez de Paz Suplente de Campo Santo por renuncia de D. Ramón Vargas que lo desempeñaba y de acuerdo con la terna elevada por la Comisión Municipal de ese Departamento.

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese Juez de Paz Suplente del mencionado Departamento, para el ejercicio del corriente año, al Señor Jesús S. Rodríguez.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Junio 3 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

Es copia:—Francisco J. López

N.º 1335

Habiéndole sido aceptada en la fecha la renuncia interpuesta por el Dr. Alfredo Boden, del cargo de Presidente del Consejo de Higiene.

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese para ocupar dicho cargo al miembro del mismo Consejo Dr. Luis C. Arana y en recemplazo de éste al Dr. Arturo Alderete.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Junio 4 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

Es copia: Francisco J. López

MINISTERIO DE HACIENDA

N.º 1331

Ministerio de  
Hacienda

Salta, Junio 28 de 1917

En mérito a lo dispuesto por los artículos 3º, 14º y 17º de la Ley de Impuesto a los Vinos de Diciembre 26 de 1916.

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º—Los vinicultores y los con-

signatarios o importadores de vino establecidos en la Provincia deberán inscribirse, al solo efecto del contralor, en los registros que llevarán la Receptoría General de Rentas en la Capital y los Receptores ó Encargados en la Campaña, presentando una declaración en la que harán constar su nombre ó razón social, ubicación de la bodega, casa de comercio ó escritorio y el nombre de la persona autorizada para firmar los documentos relacionados con el régimen del impuesto, cuya firma deberá ser debidamente autenticada.

Cualquier cambio posterior en los datos de la declaración, será rectificado dentro del tercero día a contar de la fecha en que tenga lugar.

Presentada la declaración en forma, la oficina receptora correspondiente entregará al interesado el certificado firmado de inscripción.

Art. 2.º—Los vinicultores presentarán anualmente, hasta el 31 de Mayo de cada año, a los receptores de la Sección en que esté radicado su establecimiento, una declaración firmada de la cantidad de vino elaborado, cuya verificación se hará por dichos receptores dentro de los treinta días siguientes.

Art. 3.º—El impuesto a los vinos se pagará en la forma siguiente: a) Los vinicultores de la Provincia; al sacar de sus bodegas los vinos destinados a la venta ó consumo.

b) Los importadores ó consignatarios de vinos elaborados fuera de la Provincia, pero destinados a la venta ó consumo en la misma; dentro de las veinticuatro horas de ser retirados de las estaciones del ferro-carril. Los que introduzcan por otros medios de transporte, como carros, carretas, jardineras, mulas, etc.; en la primera receptoría fiscal que encuentren a su paso, al internarse en la Provincia.

Art. 4.º—Los receptores fiscales, al percibir el impuesto, entregarán al vinicultor, introductor, ó consignatario, boletas estampillas por el valor que corresponda a cada basija.

A los dueños de depósitos que, por las necesidades ó conveniencias de su

comercio, tengan que trasvasar los vinos, cuyo impuesto se hubiera ya satisfecho en envases mayores ó menores, la Receptoría General les entregará, a su pedido, boletas de trasvase.

La Receptoría General de Rentas, reglamentará la forma y requisitos de una y otra clase de boletas y de su expedición, correspondiendo a la misma adoptar todas las medidas conducentes al más eficaz contralor del pago del impuesto.

Art. 5º—Todos los vinos que se encuentren a la venta, deben tener adherida al envase la boleta de impuesto ó trasvasé a que se refiere el art. anterior. La contravención a esta disposición se considerará fraude y el vendedor, conductor o poseedor del artículo incurrirá en la penalidad de ley.

Art. 6º—Toda empresa de transporte que cargue o conduzca vinos que no lleven adheridos a sus envases las boletas que acrediten haberse pagado el impuesto, responderá por los perjuicios que la infracción inroque al fisco.

Art. 7º—Los empleados fiscales tendrán libre acceso a todo local donde se elaboren, vendan ó expendan vinos, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública cuando lo estimaran necesario para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 8º—A los efectos del contralor general del impuesto que abonaren los vinicultores de la Provincia, fijase en el cinco por ciento anual el máximo de tolenancia por mermas, sean ellas motivadas por evaporación, derrame, pérdidas etc.

Art. 9º—Cualquiera infracción a las disposiciones de este Decreto hará pasible a su autor de la penalidad que corresponda, de acuerdo con lo prescripto por los artículos 5º y 6º de la Ley.

Art. 10—Los receptores y empleados dependientes de la Receptoría General de Rentas, así como los funcionarios de Policía, están obligados bajo pena de exoneración y multa, á denunciar eu el acto toda infracción a la ley o a sus decretos reglamentarios, debiendo tomar además, las medidas necesarias para salvaguardar los intereses del fisco.

Art. 11—El impuesto que hubiera pagado el comerciante por vinos que, procediendo de otra provincia, cambien de destino para ser consumidos fuera de esta Provincia (art. 15 de la ley) solo será devuelto al mismo siempre que lo solicite del Ministerio de Hacienda dentro del término improrrogable de quince días a contar desde la fecha de su exportación autenticada por duplicado de la carta de porte respectiva.

La reclamación que se presente fuera del término indicado, se rechazará sin más trámite, así como la que no exprese taxativamente el destino del vino exportado, el nombre de la persona a quien se consigne, el número y clase de envases, la cantidad en litros y la numeración é importe de las boletas de impuesto adheridas a los cascós; y que no esté acompañado del duplicado de la carta de porte respectiva y del informe del receptor de la localidad sobre la fecha y forma en que se ha pagado el impuesto, certificado además haber inutilizado las boletas y haber comprobado la exportación.

Art. 12—Cualquiera falsa atestación de los receptores sobre los recaudos exigidos en el art. anterior, motivará su inmediata separación del cargo, sin perjuicio de las acciones criminales que correspondieran.

Art. 13—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CORNEJO

M. R. ALVARADO

Es copia: J. M. Leguizamón

N.º 1332

Ministerio de  
Hacienda

Salta, Junio 30 de 1917

Con el propósito de acordar las mayores facilidades posibles a los contribuyentes.

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º—Prorrógase por todo el entrante mes de Julio, el plazo para el pago de la contribución territorial de la Campaña, correspondiente al año 1917.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CORNEJO

MANUEL R. ALVARADO

Es copia—J. M. Leguizamón

N.º 1336

Salta, Julio 4 de 1917

Vistos: la memoria elevada por el Directorio del Banco Provincial correspondiente al ejercicio de 1916 y el dictámen del Sr. Contador General.

y CONSIDERANDO:

Que la disposición del artículo 7º de la Ley Orgánica del Banco Provincial a que se refiere el Sr. Contador General no es aplicable al presente caso; pues cabe suponer que la distribución de utilidades que ella ordena solo puede cumplirse cuando los balances del Banco arrojen ganancias positivas, que constituyan un excedente susceptible de invertirse en la forma prescripta por el citado artículo, sin detrimento para el capital del Banco, determinando éste por un balance inmediato anterior. Que, como lo aplica claramente la Memoria aludida, el ejercicio de 1916 da una utilidad de \$ 86.915,12; pero ella no es suficiente para cubrir la disminución de capital motivada por la pérdida que acusa la clasificación hecha de las letras y documentos de cobro imposible o aleatorio, cuyo importe de \$ 432.582,26 se ha imputado, como la ganancia apuntada, a la cuenta capital. Que, en estas condiciones, no hay propiamente una utilidad real a distribuir, y así lo ha entendido honradamente el Gobierno absteniéndose de acogerse a los beneficios que tal distribución comportaría para el tesoro; por tanto.

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º—Apruébase la Memoria y Balance del Banco Provincial de Salta por el ejercicio de 1916.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial

CORNEJO

MANUEL R. ALVARADO

Conforme: J. M. Leguizamón

N.º 1337

Ministerio de  
Hacienda

Salta, Julio 5 de 1917.

Atenta la comunicación del Director de la Enológica de Cafayate Ingeniero José Alazraqui.

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase Químico-ayudante de la Estación Enológica de Cafayate al Señor Miguel Hurtado con el sueldo mensual de trescientos pesos  $\frac{m}{h}$  y con antigüedad al 27 de Junio ppdo.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CORNEJO

MANUEL R. ALVARADO

Es copia:—J. M. Leguizamón

## EDICTO DE MINA

Señor Ministro de Hacienda:—Segundo Juárez-Moreno, casado, comerciante, vecino del distrito de El Carril; y J. Daniel Méndez, casado agente judicial, domiciliado en la casa número 846 de la avenida Belgrano, a S. S. nos presentamos y exponemos:—Que, en el partido de Escoipe, departamento de Chichoana, rumbo oeste del pueblo de este nombre, en propiedad perteneciente a los señores Félix Usandivaras y Leocadia Guanca, el primero domiciliado en la calle Mitre casi esquina Santiago del Estero, y la segunda en el partido de Escoipe ya citado, del punto conocido con el nombre de San Fernando, diez kilómetros al sud, desemboca una quebrada que tiene más o menos diez kilómetros de este a oeste y dos kilómetros de ancho y que sirve de divisoria entre las fincas de las personas ya citadas, quebrada en la que deseamos efectuar exploraciones minerales en busca de carbón de piedra, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados; en cuya virtud, pedimos se nos conceda permiso de cateo en una extensión de dos mil hectáreas o sean cuatro unidades que, más o menos, contie-

ne dicha quebrada, cuyos trabajos se practicarán por dos hombres, tan luego sea concedido.—Adjuntamos un croquis que demuestra de manera precisa la ubicación del terreno en el cual se encuentra dicha quebrada, la misma que desemboca en la Quebrada de Escoipe, en el río de este nombre, a diez kilómetros más o menos de San Fernando, siendo esta propiedad de los señores Zorrilla.—Los límites generales, dentro de los cuales pedimos se nos conceda el derecho de cateo, son los siguientes: al norte, los filos del cerro, «Agua de Castilla»; al sud, los filos del cerro del frente, los que dividen la quebrada antes mencionada; al naciente otro filo del cerro «Agua de Castilla», y al poniente, la boca de la quebrada ya citada.—Fundados en los hechos que dejamos expuestos y en lo dispuesto en los artículos 24 al 28 del Código de Minería, pedimos a S. S. se sirva ordenar se inscriba el presente pedido y se ordene la publicación de los edictos que determina la ley.—Será justicia, etc.—J. D. Méndez—Segundo Juaréz Moreno.

Ministerio de Hacienda—Salta; Mayo 14 de 1917.—Informe el Departamento Topográfico. M. R. Alvarado.—N.º 3. Salta, Mayo 23 de 1917.—Se tomó razón en el libro número 1, denominado «Minas, solicitudes de cateo», según decreto número 1.181 de fecha Marzo 12 del corriente año.—N. F. Cornejo.—A despacho.—Junio 21 de 1917. Riarte.—Ministerio de Hacienda—Salta, Junio 2 de 1917.—Por presentado, notifíquese y publíquese con sujeción al artículo 25 del Código de Minería y decreto reglamentario de fecha 12 de Marzo último.—M. R. Alvarado.—Salta, Junio 2 de 1917.—En la fecha, notifiqué la resolución anterior a los Sres. J. Daniel Méndez y Segundo Juaréz Moreno; dándoseles edictos para su publicación.—J. D. Méndez—Segundo Juaréz Moreno.

En su mérito, el escribano que suscribe, notifica por el presente a los que se consideren con derecho a éste pedimento, se presenten a justificarlo ante la autoridad minera de la Provincia,

dentro del término de ley.—Salta, Junio 5 de 1917.

Es copia—*Waldino Riarte*

## EDICTOS

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio del Sr. Delfin Leguizamón, por auto de fecha de hoy del señor Juez de 1.ª Instancia en lo civil y comercial doctor David E. Guidño; se cita por el presente y por el término de treinta días en dos diarios locales y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con algún derecho, se presenten a hacerlos valer por ante la secretaría del suscrito.

Salta, Mayo 18 de 1917

*Pedro J. Arundá*—Secretario

SUCESORIO.—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de los esposos D. Felix Solis y de doña Primitiva Galarce de Solis, el Juez de Paz, Propietario del Departamento, que suscribe, cita por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la ciudad de Salta y una vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que los hagan valer bajo apercibimiento.

Cafayate, Junio 27 de 1917.

*Casiano Baylad.*

Juez de Paz

DESLINDE.—En el juicio de deslinde de las fincas denominadas «Zanja y Agua Bebida» de Marcelo Romero, ubicadas en el Departamento de Rivadavia, dentro los siguientes límites de la primera: Norte, con la estancia o finca número trece; Este, con el número veinte y uno; Oeste, con el número diez y nueve; Oeste, con el número veinte y siete; la segunda: Norte, la estancia o finca número diez y ocho; Este, terrenos baldíos, Sud, el número veinte y ocho; Oeste, el número veinte.—El Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo C. y C. Doctor Martin Gomez Rincón, por auto de fe-

cha 13 de Junio del corriente año, ha ordenado se cite por el presente edicto y por el término de treinta días a los que se consideren con derecho a las operaciones a practicarse, teniéndose como perito al agrimensor Sr. Hector Chiostrì.

Salta, Junio 19 de 1917  
*Nolasco Zapata*

**DESLINDE.**—En el juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de unos terrenos desprendidos de la finca «El Gato», ubicada en el Departamento de Anta, pedido por el Dr. Carlos Serrey en representación de D. Carlos Botteri, los que constan de 270 metros de frente por 8.670 de fondo, cuyos límites son los siguientes: al Norte, con terrenos de la vendedora Clara P. de Barrozo; al Sud, con el comprador Botteri, al Naciente, con propiedad de Bernardino S. de Cuellar; y al Poniente, con el Río Pasaje.—El Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia en lo Civil y Comercial Dr. Martín Gómez Rincón, por auto de fecha 5 de Junio de 1917, ha ordenado se publique por medio de edictos en los diarios «La Provincia» y «La Libertad, durante el término de 30 días y por una vez en el B. OFICIAL, las operaciones a practicarse, teniéndose como perito, al propuesto Don Pedro J. Frías y debiendo dar comienzo las operaciones el día que el agrimensor señale. Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente.

*N. Zapata*

**DESLINDE.**—Habiéndose presentado D. Alberto López Cross con poder y títulos bastante del Banco Nacional en Liquidación, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de un lote de terreno marcado con la letra «Z», ubicado en el departamento de Rivadavia y comprendido bajo los siguientes límites: al Norte, con tierras fiscales; al Sud, con el lote U; al Este, con el territorio de Formosa, y al Oeste, con el lote Y. el Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia en lo C. y C., Dr. David E. Gudiño, ha

dictado el siguiente decreto:—Salta, Mayo 15 de 1917.—Por presentado con los documentos adjuntos, téngasele.—Cítese por edictos que se publicarán durante 30 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber las diligencias que se van a practicar y que darán principio el día que el agrimensor señale, a todos los que puedan tener interés en ellos.—Téngase como perito al propuesto por ésta parte, el Sr. Arturo L. Bello.—*D. E. Gudiño.*—Lo que el suscrito secretario hace saber a todos los interesados por medio del presente.—Salta, Mayo 15 de 1917.

*Pedro J. Aranda*  
Secretario

**DESLINDE.**—Habiéndose presentado D. Alberto López Cross, con poder y títulos bastantes del Banco Nacional en Liquidación, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada «Pelicano Quemado» o «Trampa del Tigre», ubicada en el departamento de Rivadavia, bajo los siguientes límites. al norte, sud, este y oeste, con terrenos baldíos; el señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor David E. Gudiño, ha dictado el siguiente decreto: Salta, Junio 2 de 1917 Por presentado con los títulos adjuntos, téngasele.—Cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber las diligencias que se van a practicar y que darán principio el día que el agrimensor señale, a todos los que puedan tener interés en ellas. Téngase por perito propuesto por esta parte al agrimensor Arturo L. Bello. Dése al señor Agente Fiscal la correspondiente intervención.—*D. E. Gudiño.*—Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente edicto. Salta Junio 4 de 1917.

*Pedro J. Aranda*  
E. Secretario

**DESLINDE.**—Habiéndose presentado don Alberto López Cross con poder y títulos bastantes del Banco Nacional en Liquidación, solicitando deslinde; mensura y amojonamiento de la finca denominada «Los Colorados», ubicada en el departamento de Anta, partido de Pitos, de ésta Provincia, bajo los siguientes límites: al norte, sud, este y oeste, con tierras baldías; el señor Juez de 1.<sup>a</sup> instancia en lo Civil y Comercial doctor David E. Gudiño, ha dictado el siguiente decreto:—Salta, Junio 2 de 1917.—Por presentado con los títulos de referencia; téngasele, cítese por edictos que se publicarán por treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber las diligencias que se van a practicar y que darán principio el día que el agrimensor señale, a todos los que puedan tener interés en ellas.—Téngase por perito propuesto por ésta parte al agrimensor don Arturo L. Pello.—Dése al señor Agente Fiscal la intervención necesaria.—*D. E. Gudiño.*—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Junio 4 de 1917.

*Pedro J. Aranda*  
E. Secretario

**DESLINDE.**—Habiéndose presentado el señor Manuel A. Delgado con títulos bastantes solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «La Falda», ubicada en el departamento de Cerrillos, la que se halla dentro de los límites siguientes: al Norte, con terrenos de don Manuel Ismael Gallo, de don Abdon García y herederos de Acosta; por el Sud, con un terreno del doctor Ezequiel M. Gallo; al Naciente, con el camino que conduce a Guachipas, y al poniente, con terrenos del doctor Ricardo Araoz.—El Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia, Dr. David E. Gudiño ha dictado el siguiente auto: Salta, Junio 9 de 1917. Por presentado con los títulos de referencia, téngasele. Cítese por edictos que se publicarán durante 30 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber

las diligencias que se van a practicar y que darán principio el día que el agrimensor señale, a todos los que puedan tener intereses en ella. Téngase como perito propuesto por esta parte, al agrimensor don Walter Hessling. Dése al Agente Fiscal la intervención necesaria. Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente.—Pedro J. Aranda

**DESLINDE.**—Habiéndose presentado el procurador judicial señor Alberto López Cross, en representación de don Antonio Flores, con poder y títulos bastantes, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento, de la finca «Valle Delgado», ubicada en el departamento de Iruya, y comprendida dentro de los siguientes límites: por el norte, con propiedad de don Martín Gutiérrez; por el sud, con la propiedad de la sucesión de Herrera; por el este, con el Río Grande que baja de Poscaya y Bacollas, y por el oeste, con el cerro de Lopiara, Abra de la Cruz y Minero; el señor Juez de 1.<sup>a</sup> instancia en lo C. y C., doctor David E. Gudiño, ha decretado lo siguiente:—Salta, Mayo 8 de 1917.—Autos y vistos. Por el poder presentado, téngasele y por instaurada la presente acción. Hágase saber por edictos que se publicarán en los diarios la «La Provincia» y «Tribuna Popular» y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, durante treinta días, las diligencias que se van a practicar y que darán principio el día que el agrimensor designe, a todos los puedan tener interés en ellas.—Téngase como perito al propuesto señor Walter Hessling.—*D. E. Gudiño.*—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Mayo 8 de 1917.—Pedro J. Aranda, E. S.

### Petición de Agua

Habiéndose presentado Don **Skiold Simesen**, en representación de Don Marcos Martijena, solicitando tres mil litros de agua por segundo del Río Centa, necesarios para irrigación de 5700

hectáreas que consta la finca «Campo Grande», situada en el Departamento de Orán y de propiedad del Señor Martijena; y que según croquis acompañado el agua será conducida mediante una acequia que arranca del lugar Bordo Hondo en el río antes referido, atravesando en su prolongación una extensión de 5450 metros por dentro del inmueble «Misión de Zentá, de la familia Uriburu, antes de llegar al «Campo Grande» y teniendo una extensión de 12.700 metros; el Escribano que suscribe, notifica por el presente a los que se consideren con derecho, y se presenten a deducirlo dentro del término de ley, ante la autoridad Administrativa de la Provincia.

Salta, Julio 4 de 1917

*Waldino Riarte*

Escribano de Gobierno y minas

### CITACION

En el juicio ejecutivo seguido por Elias Gallardo, contra Cuellar, el juez de la causa, ha dictado lo siguiente:— Salta, Junio 11 de 1917.—De acuerdo con lo dictaminado por el señor agente fiscal y lo dispuesto por el artículo 90 del C. P., cítese por edictos a don Cuellar, que se publicarán durante 20 veces en los diarios «La Provincia» y «El Cívico» y por una vez en el BOLETÍN OFICIAL, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor si no compareciere.—David E. Gudiño.—Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente.

Pedro J. Aranda, secretario

## REMATES

Por SILVANO I. MURUA

Por disposición del Sr. Juez de primera Instancia Dr. David E. Gudiño y correspondiente a la ejecución seguida por el Dr. Ezequiel M. Gallo contra Don José María Hinojosa, el día 7 de Julio a las 10 a. m. en la confitería del Aguila, venderé en público remate una casa y terreno de propiedad, del ejecutado, la que se encuentra bajo los siguientes límites: al poniente, calle Lermá; al Norte, casa esquina propiedad del Señor Hinojosa y otra propiedad de herederos Barroso; al naciente con Alcides Juarez y al Sud, con José Cáseres.

*Silvano I. Murua*

Por SILVANO I. MURUA

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado Dr. Juan Carlos Serrey, correspondiente a la ejecución seguida por Joaquin Alvarado contra José Arancibia, el día 30 de Junio a las diez a. m. venderé en público remate los bienes muebles detallados a fojas 4 del expediente respectivo.

*S. I. Murua*

Por ALFREDO C. CASADÓ

Por orden del Juez de 1.ª Instancia doctor Gómez Rincón el día 16 de Julio a las 4 de la tarde, en mi local España 673, venderé en remate con las 2 terceras partes de la tasación, una casa esquina situada en el Pueblo de Orán, calle 9 de Julio y Belgrano.

Base de venta 1.566.

Más informes al expediente respectivo o al suscrito.

*Alfredo C. Casadó—Martillero*